

La propuesta política de Las Casas

Por Sofía REDING BLASE*

CIERTA NOCHE DE AGOSTO DE 1572, durante la celebración de las fiestas de san Bartolomé, la intolerancia del Desollador provocó que corriera sangre de hugonotes por las calles de París. Un año más tarde, en el Bosque de Segovia, Felipe II suprimía definitivamente las conquistas y anunciaba la nueva fase de expansión del catolicismo: la *pacificación* de los indios,¹ en lo que parecía una victoria para otro Bartolomé, de apellido Las Casas, cuya militancia a favor de la justicia es de todos conocida. Con todo, vale la pena recordar, a la luz de las recientes discusiones en torno a la justicia, las propuestas lascasianas.

El filósofo francés Paul Ricoeur recuerda que la justicia fue comprendida por Aristóteles como una virtud particular. La justicia (distributiva y por tanto correctiva), tiene sentido, como las otras virtudes, con relación al bien. La justicia, en este sentido, “forma parte integrante de la aspiración a una vida buena. Dicho de otra forma, la aspiración a vivir en instituciones justas pertenece al mismo nivel de moralidad que el deseo de plenitud personal y el de reciprocidad en la amistad”.²

El debate acerca de la presencia española en América fue conducido hacia el problema de las injusticias cometidas por los cristianos entre las cuales se ubicó el despoblamiento ocasionado por la destrucción de las Indias. Es en este punto en que la idea de “solidaridad ensanchada en la duración”, defendida por Ricoeur, resulta ser muy interesante: según él, es preciso asumir un nuevo imperativo en razón del alcance que pueden llegar a tener nuestras decisiones y actuaciones, en función de la vida de otros. Así, formula un nuevo imperativo que “nos impone obrar de tal forma que existan seres humanos después de nosotros. A diferencia del segundo imperativo kantiano, que implica una cierta contemporaneidad entre el agente y su cara a cara, este imperativo no tiene en cuenta la duración”.³

* Profesora-investigadora del Departamento de Humanidades del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus Ciudad de México; e-mail: <reding@itesm.mx>.

¹ Véase el ítem 29 de la *Ordenanza sobre Descubrimientos y Pacificación*, fechada el 13 de julio de 1573, en Lewis Hanke, *Estudios sobre fray Bartolomé de Las Casas y sobre la lucha por la justicia en la conquista española de América*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1968, p. 89.

² Paul Ricoeur, *Lo justo*, Madrid, Caparrós, 1999, p. 28.

³ *Ibid.*

Por ejemplo, cuando en su momento el padre Las Casas escribió la *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, lo hizo para subrayar que el ejercicio del poder militar en América convirtió en responsables de los daños a quienes lo ejercieron irresponsablemente, invadiendo y destruyendo, es decir, comportándose injustamente. En su defensa del americano, fue asociando a sus reflexiones el concepto de “dignidad” e inició con ello una argumentación de gran hondura ética. El tipo de justicia en que se centró la propuesta lascasiana fue la distributiva, que según lo escrito por Aristóteles en el libro quinto de la *Ética Nicomáquea*, es una justicia particular o parcial en relación con la justicia en general, que no es otra que la obediencia a las leyes de la *polis*. Se trata de una justicia particular ya que se refiere a una situación singular: la de la distribución o el reparto de bienes, honores y ventajas. La justicia distributiva promueve una igualdad proporcional.

Desde luego, en caso de conquista las partes no están en igualdad de circunstancias ya que los conquistados sufren daños irreversibles. La responsabilidad de enmendarlos recaería en los invasores. La voz *responsabilidad* puede entenderse en dos campos semánticos: o bien como responder, o bien como imputar (obligación o prohibición de hacer). Ricoeur afirma que la definición estricta de *responsabilidad* abarca entonces la obligación de reparar y la de sufrir la pena.⁴ Por otra parte, la responsabilidad llama a realizar un extraño ejercicio de contabilidad moral entre los méritos y los deméritos que implica la idea de deuda.⁵ En el caso de la discusión sobre la justicia, durante el siglo xvi la idea de *lo justo* no está desligada de ese cálculo, no tanto en términos materiales como en un sentido moral. Los hechos que se juzgaron injustos fueron el declive demográfico, el pago de tributos y la usurpación tanto de las tierras como del poder político mismo; por lo que la restitución era obligada. Los españoles actuaron injustamente en América y debían reparar los daños causados al continente mismo así como a la Corona española, que había visto a sus nuevos súbditos ser ultrajados o incluso asesinados.

Llevar la paz y no la guerra era lo que fray Bartolomé había exigido con gran ardor a la Corona española. Junto a su feroz crítica a la guerra emprendida contra los indios en nombre de la prédica, proponía una evangelización basada en la persuasión y una asimilación que garantizara a todos un trato igual, lo que daba lugar a la cooperación entre la Iglesia y el Estado:

⁴ *Ibid.*, p. 85.

⁵ *Ibid.*, p. 52.

Los obispos de las Indias son de precepto divino obligados por consiguiente de necesidad a insistir y negociar importunamente ante Su Majestad y su Real Consejo, que mande librar de la opresión e tiranía que padescen los dichos indios que se tienen por esclavos y sean restituidos a su pristina libertad, e por esto, si fuere necesario, arresgar las vidas.⁶

Sugería este sevillano una evangelización convincente al entendimiento y atractiva a la voluntad, a que América se abriera a la evangelización: “La Providencia divina estableció, para todo el mundo y para todos los tiempos, un solo, mismo y único modo de enseñarles a los hombres la verdadera religión, a saber: la persuasión del entendimiento por medio de razones y la invitación y suave moción de la voluntad”.⁷

Con objeto de conseguir la conversión pacífica, los predicadores debían cumplir con ciertos criterios que eran, según fray Bartolomé, los que se desprendían del consejo de san Juan Crisóstomo:

- Los oyentes deben comprender que los predicadores no tienen intención de adquirir dominio sobre ellos.
- Los oyentes deben estar convencidos de que ninguna ambición de riqueza mueve a los predicadores.
- Los predicadores deben ser tan “dulces y humildes, afables y apacibles, amables y benévolos” al hablar y conversar con sus oyentes, y principalmente con los infieles, que hagan nacer en ellos la voluntad de oírlos gustosamente y de tener su doctrina en mayor reverencia.
- Los predicadores deben sentir el mismo amor y caridad por la humanidad que los que movieron a san Pablo, permitiéndole llevar a cabo tan enormes trabajos.
- Los predicadores deben llevar vidas tan ejemplares que sea claro para todos que su predicación es “santa y justa”.⁸

Sobre la base de una noción de justicia sumamente interesante y actual, fundamentó fray Bartolomé su beligerante actividad política. Continuos fracasos lo llevaron a decidirse por plasmar el *deber ser* en la ley e ir pues, más allá del foro que tenía como doctrinero en tierras

⁶ Fray Bartolomé de Las Casas, “Tratado quinto”, en *Tratados*, Agustín Millares y Rafael Moreno, trads., Lewis Hanke y Manuel Jiménez Fernández, prólogo, México, FCE, 1997, vol. 1, pp. 605 y 607.

⁷ Fray Bartolomé de Las Casas, *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*, Agustín Millares Carlo, ed., Lewis Hanke, introducción, México, FCE, 1975, p. 65.

⁸ Hanke, *Estudios sobre fray Bartolomé de Las Casas* [n. 1], p. 113. Hay que ver la similitud entre esta propuesta y la de, por ejemplo, Hobbes e incluso Habermas, y sus tesis sobre el acto del habla, que debe cumplir con los criterios de inteligibilidad, veracidad, verosimilitud y corrección, para poder llegar a un consenso en la arena de lo político.

americanas, para lanzarse al terreno cuya conquista garantizaría un giro en las políticas de colonización: la metrópolis. Además de la necesidad de formular correctamente las leyes, la lucidez de su pensamiento también lo llevó a plantear y observar su aplicabilidad en función de una realidad social dada. Esto último lo motivó a exigir la promulgación de leyes que permitieran a España actuar en el marco de lo justo y enmendar los errores derivados de la presencia española en tierras americanas. Comenzó preparándose para el combate estudiando y escribiendo en cantidades monumentales. Cuatro años después de sumarse a las filas dominicas, Las Casas comenzó a redactar su famosa *Historia de las Indias*, dividida en seis libros o partes, de la cual se desprendió la *Apologética Historia Sumaria*.⁹ En estas dos obras, que surgieron de claras consideraciones ético-políticas, cuestionó no sólo las modalidades de la colonización, sino sus fundamentos mismos, y afirmó que la libertad de los indios no podía ser cancelada en razón de la evangelización, ya que ésta no proporcionaba ningún derecho de dominación política sobre los gentiles. Ello significaba establecer la injusticia que se provocaba por acudir a títulos que no legitimaban ni la conquista ni la ocupación de los territorios de las Indias Nuevas por los españoles. Las leyes positivas no se adecuaban en absoluto al derecho natural. Así, lo que de derecho parecía justo, de hecho no lo era.

Lo que él consideraba *lo correcto*, lo expuso en un "Memorial" dirigido al Consejo de Indias (escrito tal vez en 1562 o 1563). Ahí escribía Las Casas que la obligación de la Corona era restituir lo tomado incorrectamente, para asegurar, en palabras suyas, lo siguiente: a) "justicia a gentes tan enormemente agraviadas"; b) "seguridad de las conciencias de todos los estados de allá y algunos de acá"; c) posibilidad de que "los reyes de España puedan ser príncipes universales del nuevo Mundo, de manera acabada y no imperfecta"; d) "podrá ser que venga algún dinero a España sin obligación de restitución, lo que nunca, hasta hoy, ha venido ni una sola blanda" y, finalmente; e) "Otro provecho no digno de olvidar, es que, quizá, la divina justicia no derrame sobre todos estos reinos su terrible furor, y lo revoque o lo retarde".¹⁰

Desde que Carlos I subió al trono de España, se aceptó la necesidad de normar de forma justa la presencia española en América. La Corona había decidido plantear el problema de manera que el proceso

⁹ Manuel Marzal, *Historia de la antropología indigenista México y Perú*, México, Anthropos/UNAM-I, 1993, pp. 172-173

¹⁰ Ramón Xirau, *Idea y querrela de la Nueva España*, Madrid, Alianza, 1973, pp. 53-54

se ciñera a criterios éticos y no bélicos, aunque a la larga no resultó posible acabar con las instituciones injustas que sostenían la economía colonial, como fue el caso de la encomienda. Según Las Casas, tres tipos de injusticia se presentaron en el modo en que se realizó la conquista: en primer lugar no se cumplió la ley natural del respeto a la libertad de los indios; en segundo, se hicieron cumplir leyes inoperantes y, finalmente, se cumplían leyes injustas en contra del orden propio de la cultura indígena.¹¹

Fray Bartolomé no dejó de insistir en la necesidad de reformar las Leyes de Indias con la finalidad de adecuar la legislación a las nuevas circunstancias. El fracaso de sus utopías debía atribuirse al cúmulo de contradicciones que se amontonaban en el régimen colonial y cuyo reflejo se hallaba en el marco legal. Buena parte de estas incongruencias se explicaba por el modo en que la conquista había posibilitado la incorporación de grandes y ricos territorios a la Corona, sin que ésta desembolsara prácticamente nada: se prefirió que los particulares asumieran los costos de la empresa mediante la celebración de *capitulaciones*, lo que favoreció la perpetración de abusos de los concesionarios respecto de los indios, como hizo notar Las Casas.

Friede explica que la buena recepción de las ideas lascasianas tuvo mucho que ver con los cambios que se operaron cuando la política estatal se impregnó de los aires humanistas que soplaban en la corte flamenca: “El joven monarca y sus consejeros habían crecido en el ambiente del humanismo renacentista, del ‘modernismo’ con visión europea, y para ellos la encomienda, con sus rasgos medievales de señoría y paternalismo, tuvo que ser extraña si no repugnante”.¹² Fueron, pues, introduciéndose elementos políticos y económicos en un asunto que al inicio parecía estrictamente ético, y que provenía de la consideración de que la Corona podía permanecer inmutable frente a los informes que desde América le llegaban.

De cara a los desgarradores procesos aculturativos, fray Bartolomé, siguiendo la postura indigenista de su orden, propuso un abierto y sincero diálogo con el Otro, excluyendo de manera tajante toda conversión forzada, y abogando por una evangelización pacífica que llamaría a la escucha voluntaria por la dulzura. De hecho, ante la agresión, fray Bartolomé invocó, entre líneas, el derecho de resistencia.

¹¹ Mauricio Beuchot, *Los fundamentos de los derechos humanos en Bartolomé de Las Casas*, Barcelona, Anthropos, 1994, pp. 46-47

¹² Juan Friede, *Bartolomé de Las Casas, precursor del anticolonialismo, su lucha y su derrota*, México, Siglo XXI, 1974, p. 36

Es preciso recordar que para los dominicos, formados en la tradición tomista recuperada por los salmantinos, los americanos eran hombres que vivían pacíficamente con pleno dominio sobre sus tierras y propiedades. Esto venía a ser un derecho natural que no podía ser violado por un puñado de conquistadores y encomenderos. Así pues, como dijera sus hermanos de religión, habría que “juntar el derecho con el hecho”.¹³ El imaginario dominico ciertamente explicaría su hostilidad frente a los encomenderos:

su *ardor Dei* que los empuja a una genuina actitud cristiana con respecto a los nativos es exactamente lo opuesto de la feroz intolerancia del *furor Dei* descargado contra los albigenses por el fundador Domingo de Guzmán, a principios del siglo XIII. Hay una modificación de las estructuras mentales en correspondencia con las materiales. De la idea de exterminio, identificando a Satanás, al Mal, con los herejes, se pasa a la idea de regeneración bienhechora aprovechando el buen natural de los aborígenes de estas tierras.¹⁴

Sánchez Macgrégor señala también que en el diagnóstico dominico del mal y de los males, junto con su tratamiento, hay un enorme cambio: el Nuevo Mundo ambiciona la liberación y el obstáculo se llama encomienda. En el código salvador es posible constatar que en el Viejo Mundo se guerrea entre iguales mientras que, en el Nuevo Mundo, al fin tierra de utopía, la lucha es desigual.¹⁵

El tutelaje se consideraba como sinónimo de protección pues permitiría imponer un gobierno despótico que obligase a los indios a ser cristianos. Tal era la postura de Juan Ginés de Sepúlveda, hombre de letras a quien se debe una versión latina de la *Política* de Aristóteles, y quien sostuvo que los americanos eran siervos por naturaleza por lo que España tenía el deber de conquistarlos:

Fundó, pues, el dicho señor doctor Sepúlveda su sentencia brevemente, por cuatro razones: la primera, por la gravedad de los delitos de aquella gente, señaladamente por la idolatría y otros pecados que cometen contra natura. La segunda, por la rudeza de sus ingenios, que son de su natura gente servil y bárbara, y por ende obligada a servir a los de ingenio más elegante, como son los españoles. La tercera, por el fin de la fe, por que

¹³ Las Casas, citado por Miguel León-Portilla, “Fray Antón de Montesinos: esbozo de una biografía”, en *Fray Antón de Montesinos*, México, UNAM, 1982, p. 14

¹⁴ Joaquín Sánchez Macgrégor, *Colón y Las Casas poder y contrapoder en la filosofía de la historia latinoamericana*, México, UNAM, 1991, p. 95

¹⁵ *Ibid.*, pp. 95-96.

aquella subjección es más cómoda y expediente para su predicación y persuasión. La cuarta, por la injuria que unos entre si hacen otros, matando hombres para sacrificarlos y algunos para comerlos.¹⁶

Por su parte, Las Casas mostró que la lectura que Sepúlveda hacía de sus fuentes era imprudente y hasta errónea. Lo que fray Bartolomé pedía era que la realidad fuese racional y justa, diferente de lo que era entonces, y que el protagonista de la historia que se iniciaba fuese el indio en calidad de ser espiritualmente equiparable al hispano. Se trataba, pues, de la confrontación de la antropología cristiana con la visión antropológica exigida por la Modernidad. Así se explica por qué sus tratados serán razonamientos con miras a explicar cuidadosamente el modo en que la conquista resulta injusta, sobre la base de una concepción antropológica no discriminatoria y respetuosa de los derechos humanos.

Una de las cuestiones más debatidas en la actualidad es la referida a la intervención en favor de la protección de derechos humanos. Sorprende en fray Bartolomé el siguiente párrafo, que pone de manifiesto su postura respecto de los derechos del hombre y los límites de la tolerancia: “Según las reglas de los derechos humanos, confirmados por la razón y ley natural, y mucho más por la ley de charidad e cristiana, algunas veces se admiten o hacen justamente algunas determinaciones y cosas, por ciertos respetos y razones que se ofrecen, las cuales, si cesasen aquéllas, con justicia no podrían tolerarse”.¹⁷

Fray Bartolomé distinguió la intervención de la invasión y señaló que una de las causas considerada como justa para emprender una guerra es socorrer a los inocentes, aunque en el caso de los españoles el objetivo era más bien el robo. Otra más, decía fray Bartolomé, es la que conduce no a una guerra propiamente dicha, sino *per accidens*, para defensa de los agredidos, y sólo siguiendo la doctrina tomista del mal menor, ya que en toda guerra se ocasionaría un daño a la población, que no podría ser mayor que el que se intenta extirpar:

Y habríanse primero muy mucho de mirar y considerar muchas circunstancias que la justificasen, y no fuese con más injusticia que las otras guerras, así como si por ella podrían padecer más inocentes, en cuerpos y en ánimas, que librarse pretendían, y mayores daños y escándalos, infamia, odio y aborrecimiento de la fe e impedimento de la conversión de infinitos pueblos, y otros muchos inconvenientes.¹⁸

¹⁶ Las Casas, “Tratado tercero”, en *Tratados* [n. 6], pp. 229 y 231

¹⁷ Las Casas, “Tratado quinto”, en *ibid.*, p. 551

¹⁸ *Ibid.*, p. 509.

La mayor injusticia, para Las Casas, se encuentra en el despoblamiento que le resulta un verdadero desastre: “viniendo para acá, vi aquellas provincias y no había cosa más destruida ni despoblada, después de la isla Española y sus comarcas, en todas las Indias, siendo ellas pobladísimas, y aquella como ellas”. El despoblamiento se manifiesta en todas las provincias de Nicaragua, pero también “toda la de Guatemala, gran parte de la de México, la de Guazacualco y Tabasco, que hervía de gente, toda casi totalmente la de Pánuco [...] Toda también la de Jalisco”.¹⁹

Al despoblamiento resultado de la guerra hay que sumar los desalojos y las migraciones forzadas debidas a la esclavitud: “Parece también por la gran despoblación que por esta vía de sacar esclavos han hecho en el reino de Yucatán, donde agora al presente se han hecho muchos y los sacan cada día, llevándolos a vender a otras partes [...] las provincias de Honduras con esta pestilencia están destruidas”.²⁰ Alguien tenía que solucionar el doloroso problema de la esclavitud, ya que después de la vida, “la cosa más preciosa y estimable”, la libertad es lo primero y lo más importante.²¹ Por cierto, es en este contexto que se entiende la representación que el 22 de octubre de 1545 se leyó en la Audiencia de los Confines escrita por fray Bartolomé. En ella se quejaba, en tonos muy fuertes, de quienes le impedían cumplir con su tarea y dejaba en claro que no pretendía actuar al margen de la ley.²²

Al ser la esclavitud una cuestión tan importante, resultaba conveniente y necesario establecer la distinción entre los hombres libres y los esclavos. Ya Aristóteles había sentenciado que el esclavo no se pertenece a sí mismo, sino a otro. Es propiedad, es parte de alguien más.²³

¹⁹ *Ibid.*, p. 531

²⁰ *Ibid.*, p. 533

²¹ *Ibid.*, p. 557

²² Pedía por eso “que V.A. me impartan el auxilio del brazo real, dado e impartido sin palabras equívocas y no muy claras y eficaces, simplemente y como quien lo ha gana de hacer, para que haya efeto, para que yo pueda castigar conforme a derecho a todas las personas delincuentes, así seculares como eclesiásticas, que han ofendido en muchos sacrilegios y desobediencias y desacatos que ha hecho y cometido contra la reverencia que se debe a la Iglesia y a la dignidad episcopal, y en otras cosas, tocantes a la honra de Dios y de su fe en aquel obispado y en la dicha ciudad; porque la desobediencia y ninguna reverencia y poca o ninguna cristiandad de los alcaldes ordinarios y otras justicias y personas, yo no puedo castigarlos, ni ejercitar mi oficio pastoral”, en Luis Torres de Mendoza, *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente el de Indias por D. Luis Torres de Mendoza, abogado de los Tribunales, ex diputado a Cortes*, Madrid, Imprenta Frías y compañía, 1867, vol. VII, p. 173.

²³ Aristóteles, *Ética Nicomáquea* Política, libro I, capítulo II, Antonio Gómez Robledo, versión e introducción, México, Porrúa, 1994.

Cuando se adueñaba el español de la libertad de los nativos, cometía una injusticia. Por eso opinaba fray Bartolomé que quienes han privado de su libertad y posesiones a los indios, deben restituirlas y resarcir los daños ocasionados. La restitución de la libertad por parte de los españoles debería estar asegurada por el propio monarca a través, por ejemplo, de la Real Audiencia:

Docta y sanctamente lo hicieron los religiosos de la orden de Sancto Domingo y Sant Francisco y Sant Agustín en la Nueva España, conveniendo y concertándose todos a una, de no absolver a español que tuviese indios por esclavos sin que primero los llevase a examinar ante la Real Audiencia, conforme a las Leyes Nuevas, pero mejor hicieran si absolutamente a ello se determinaran sin que los llevaran a la Audiencia.²⁴

La intervención de la Corona le garantizaría que los indios fueran considerados como verdaderos súbditos y, por otro lado, los españoles, merced a las fuerzas temporales del príncipe, saldrían del pecado. Así, agraviados y pecadores se encaminarían hacia el bienestar completo.²⁵

A fray Bartolomé le parecía que “otro intolerable agravio y daño” hecho a los indios era el repartimiento “que se hace para que se vayan a alquilar y trabajar en las haciendas de los españoles” por lo que pedía al Consejo de Indias que “el español que hobiere menester algunos oficiales o peones para hacer las obras de sus casas, vayan y se concierten con los mismos indios cuánto les dará de jornal” considerando que “este contrato de *jure gentium* y de ley natural” no podría claudicar de ninguna parte, “como siempre ha claudicado hasta agora, de parte de los españoles, contra toda natural justicia y con toda iniquidad”.²⁶

Las críticas de Las Casas a la esclavitud fueron más graves y complicadas cuando eran los propios indios los que esclavizaban a otros. Tanto en este caso como en otros, a la Audiencia Real competía el examen de la situación y a esa instancia debían acercarse quienes tuvieran esclavos para inquirir, por esa y otras vías, si su condición era justa o no.²⁷ Aunque las formas prehispánicas de servidumbre le preocuparon mucho, las distinguió de las practicadas por los españoles ya que a su parecer,

²⁴ Las Casas, “Tratado quinto”, en *Tratados* [n. 6], p. 635

²⁵ *Ibid.*, p. 605.

²⁶ Torres de Mendoza, *Colección de documentos inéditos* [n. 22], tomo VII, pp 165-166.

²⁷ Las Casas, “Tratado quinto”, en *Tratados* [n. 6], p. 583.

la servidumbre que tienen entre los españoles es toda infernal, sin ninguna blandura, sin algún consuelo y descanso, sin dalles un momento para que resuellen, y el tratamiento ordinario de injurias y tormentos durísimo y aspérrimo, todo lo cual al cabo y en breves días les es convertido en pestilencia mortal [...] manifiesto es que todo aquel demasiado servicio les roban y usurpan y les son a pagallo obligados.²⁸

Con todo, un tipo de esclavitud practicada por los indios le pareció intolerable: la que resultaba de los tratos entre indios y españoles, quienes promovían que entre grupos distintos se fomentara la esclavitud, o bien quienes adquirían esclavos sin investigar la causa de su sujeción. En estos casos, “fueron los españoles obligados a abstenerse de los tales contratos, hasta certificarse si justamente habían sido hechos esclavos; porque por cobdicia del provecho temporal no se pusiesen en peligro de perder el ánimo”.²⁹ En efecto, al ser los indios infieles antes de la conquista, tendrían los españoles razones suficientes para presumir de las injusticias por ellos cometidas: por “haber tenido los indios entre sí, en el tiempo de su infidelidad, diversas maneras, inicuas e tiránicas, de hacer los libres esclavos” se seguía la necesidad de sospechar de ellos.³⁰

Se integraba una vez más a la discusión la pertinencia de buscar al culpable, es decir, a quien debe restituir y resarcir, así como de inquirir acerca de la validez de los contratos. Según fray Bartolomé:

los indios solían hurtar y hacer injustamente los hombres libres esclavos (que es ser plagiarios), luego los que a los españoles vendían, por recta razón, se debían de presumir ser hurtados y los que los vendían plagiarios. Luego obligados eran los españoles que con ellos contrataban en aquella mercadería, al menos a dudar y aun a temer ensuciar las almas con el pez de aquella tiranía, luego dudaron o eran obligados a dudar [...] el que duda si contrae con alguno, no es escusado si primero no inquiera y es certificado de la condición de aquel con quien quiere hacer algún contrato, y si no hace esta diligencia, todos los males que de allí se siguieren con razón le serán imputados.³¹

La razón que explica la culpabilidad de los contratantes es que el vicio se reproduce: “el que sabiendo que aquella cosa no es de aquel que se la da de gracia o se la vende, la compra o la recibe a sabiendas, sucede

²⁸ *Ibid*, p. 589.

²⁹ *Ibid*, p. 565.

³⁰ *Ibid*, p. 577.

³¹ *Ibid*, p. 579.

en aquel vicio con que el que se la dio la tenía; si hurtada, con el vicio de hurto, e si robada, con el vicio de robo, e así de los otros vicios; luego tiénela con mala consciencia”.³² En resumidas cuentas se puede verificar que Las Casas condena la esclavitud por el trato dado a los cautivos y no confía plenamente en su regulación: “Y porque ninguna ley ni razón ni ordenanza (como tenemos por experiencia) bastaría para que moderasen ni pusiesen regla los españoles en los servicios e tractamientos que de los tales indios suelen llevar”.³³

En este contexto, ¿era posible para fray Bartolomé promover un diálogo intercultural? En las siguientes líneas será conveniente detallar la importancia de la deliberación pública por varios motivos. El primero de ellos, y en eso seguimos a Joaquín Sánchez Macgrégor, es la posibilidad de trazar una línea desde Las Casas hasta Rawls pasando por Kant, toda vez que en los tres autores hay un claro interés por consolidar espacios deliberativos y democráticos donde se pueda deliberar entre sujetos entendidos como libres y, aun de manera artificial, iguales. En segundo lugar, en esta propuesta puede vislumbrarse el ideal político de Las Casas cuyo sentido es servir como contrapoder: “Cualquier discurso acerca de los límites del poder implica su trascendencia, esto es, el contrapoder”.³⁴ La denuncia de la injusticia que emana de la práctica colonial, es un modo de “trascender” el poder del espacio y el tiempo histórico que le toca vivir: “lo que interioriza el fraile dominico es un contrapoder estimado como su razón de vivir. El término [contrapoder] designa toda una dinámica de lucha adoptada por Las Casas como valor positivo al enfrentarse a la Encomienda establecida por él como valor negativo”.³⁵

Otro de los motivos por los que vale la pena revisar la filosofía política de Las Casas es que se fundamentó en la certeza de que la libertad, siendo un derecho natural, debe ser lanzadera de las distintas leyes. Subrayó que a partir del momento en que en la comunidad social se organiza un poder político se transforma en comunidad política eligiendo una autoridad para ser gobernados sus miembros.³⁶ Al decir de Beuchot, de los principios de Las Casas se deriva más un régimen republicano que uno monárquico, ya que ha sido el pueblo el elector de la autoridad: “El pueblo tiene, por ende, un poder jurisdiccional, y lo

³² *Ibid.*, p. 561.

³³ *Ibid.*, p. 589.

³⁴ Sánchez Macgrégor, *Colón y Las Casas* [n. 14], p. 185.

³⁵ *Ibid.*, p. 188.

³⁶ Beuchot, *Los fundamentos de los derechos humanos en Bartolomé de Las Casas* [n. 11], p. 48.

da al gobernante, para que procure el bien común. De ahí que pueda determinar el derecho, de lo cual resulta lo justo, pero siempre de acuerdo al bien común, que corresponde a la naturaleza humana”.³⁷ Y no es que fray Bartolomé fuese un Rousseau *avant la lettre*, ya que es posible rastrear en el Estagirita esta idea que acerca al sevillano con el ginebrino: “La ciudad, en efecto, es una colección de ciudadanos [...] el ciudadano en sentido absoluto por ningún otro rasgo puede definirse mejor que por su participación en la judicatura y en el poder”.³⁸

Las tesis aristotélicas, tamizadas por Aquino, fueron el núcleo de las propuestas y peticiones de Las Casas a su monarca: “uno de los actos principales de la potestad del gobernante es juzgar, y juzgar es determinar lo que es según derecho, lo cual se llama jurisdicción; por eso la jurisdicción pertenece por necesidad al rey o gobernante”.³⁹ En todos los casos en que el gobernante ha sido elegido por los hombres libres, la jurisdicción deber ejercerse prudentemente y observar cuándo resulta necesario modificar alguna ley, asunto sobre el cual había escrito el filósofo.⁴⁰ Desde luego, se entiende que nadie puede quitar lícitamente esa jurisdicción a ningún infiel que con justicia la tuviere. El predicador también debía ser atento y prudente. Así, fray Bartolomé vuelve a mostrarse, al decir de Beuchot, como defensor de la comunicación racional llevada mediante la retórica argumentativa y, por ende, defensor de la justicia y de la libertad: “Conciencia, reconocimiento y respeto son los ingredientes que Las Casas postula que deben reunirse en la actitud ante el otro que se encuentra”.⁴¹

En *De imperatoria seu regia potestate*, fray Bartolomé reconoció que los hombres debían organizarse como comunidad política comandada por una autoridad que les permitiese desarrollar sus capacidades, repartirse los trabajos de modo equilibrado y, en consecuencia, alcanzar la perfección humana en todos sus aspectos:

El pueblo tiene, por ende, el poder jurisdiccional, y lo da al gobernante, para que procure el bien común. De ahí que pueda determinar el derecho, de lo cual resulta lo justo, pero siempre de acuerdo al bien común, que corresponde a la naturaleza humana. Y, así, vuelve a basarse el derecho positivo en el derecho natural.⁴²

³⁷ *Ibid.*, p. 49

³⁸ Aristóteles, *Política* [n. 23], libro III, capítulo I, p. 197

³⁹ Beuchot, *Los fundamentos de los derechos humanos en Bartolomé de Las Casas* [n. 11], p. 57

⁴⁰ Aristóteles, *Ética Nicomáquea* [n. 23], libro VI, capítulo VIII.

⁴¹ Beuchot, *Los fundamentos de los derechos humanos en Bartolomé de Las Casas* [n. 11], p. 69

La tesis central de Las Casas, respecto al título legítimo que tenía la Corona para justificar el derecho de los españoles a permanecer en las Indias, era muy simple:

que los indios todos o la mayor parte, de su voluntad quieren ser sus vasallos y se tienen por honrados y desta manera S.M. es rey natural dellos también como de los españoles, y con buena conciencia podrá recibir tributos moderados sustentándolos en justicia y cristiandad. Y así es el mayor servicio que nadie le puede hacer, en granjear las voluntades dellos con buen tratamiento en su nombre para que huelguen de ser sus vasallos.⁴³

El libre consentimiento de los pueblos no sólo justificaba el dominio de España en América, sino que condicionaba su política colonial: partiendo de la libertad natural de todos los hombres y del destino universal de todas las cosas, Bartolomé de Las Casas definió el poder político como servicio para defender y promover los derechos de los ciudadanos. “Se concluye con juristas y canonistas que ni los reyes ni los emperadores tienen poder fundado sobre las haciendas de los ciudadanos, ni sobre la posesión de sus territorios, provincias o tierras del reino ni tampoco sobre el dominio útil ni directo de los habitantes”.⁴⁴ Y afina: “Por tanto, los reyes, emperadores, todos los demás soberanos y otros señores inferiores a ellos, no tienen dominio directo ni siquiera útil sobre las propiedades particulares, sino que son protectores y defensores con suprema jurisdicción”.⁴⁵

Los reyes no tienen derecho propio de soberanía para disponer de los bienes pertenecientes al dominio particular de los súbditos. No son señores absolutos del reino ni de sus ciudadanos. Las limitaciones a su libertad individual tienen su fundamento jurídico en un pacto del soberano con el pueblo. No pueden imponerse a los ciudadanos más cargas que las pactadas por el pueblo. Así, es evidente que el poder político tiene un origen esencialmente democrático, y tiene su razón de ser en esta función de servicio a la comunidad. La función democrática del poder político exige que el pueblo tenga derecho a controlar los actos más importantes de gobierno.⁴⁶

⁴² *Ibid.*, p. 49

⁴³ Fray Bartolomé de Las Casas, *De regia potestate o derecho de autodeterminación*, Luciano Pereña, José Manuel Pérez-Prendes, Vidal Abril y Joaquín Azcárraga, edición crítica bilingüe, Madrid, csic, 1984 (*Corpus Hispanorum de Pace*, vol. VIII), p. 171

⁴⁴ *Ibid.*, p. 23

⁴⁵ *Ibid.*, p. 27

Al ser el rey únicamente administrador y no dueño de los bienes, “peca gravísimamente” cuando vende la jurisdicción y los cargos públicos ya que “actúa contra la justicia conmutativa y distributiva”. Es decir, el rey en estos casos pecaba porque su conducta acarrearía un daño a la sociedad al propiciar conductas perjudiciales para los intereses del pueblo y al ser preferido sobre otros más competentes por motivos que no son justificados.⁴⁷ Y continúa señalando que: “Por lo tanto, cuando el gobernante entrega de esta manera a sus cortesanos los cargos públicos, les concede, por una interpretación muy especial del derecho, lo que él mismo no puede hacer sin cometer pecado mortal y quedar obligado a la reparación”.⁴⁸

Aunque resulta obvio que Las Casas no se despojó completamente de los atavismos de su época y de su propia circunstancia como clérigo, misionero y funcionario, su pensamiento deja un gran legado. Su propuesta, en suma, fue la de un pacto social por medio del cual pudiera protegerse la vida de los súbditos, considerados siempre como sujetos libres. Resulta una propuesta sumamente atractiva para el momento actual, como también resulta evidente el posible uso político de la doctrina de Las Casas con relación a la autodeterminación de los pueblos.

⁴⁶ Pereña, “Estudio preliminar”, en Las Casas, *De regia potestate* [n. 43], p. cxxix

⁴⁷ Las Casas, *ibid*, p. 71

⁴⁸ *Ibid*, p. 72